

Liquidación de costas: El secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) de la sentencia que denegó las pretensiones de la parte demandante, procede a realizar la liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. en los siguientes términos:

Agencias en derecho: \$1.000.000
Total: \$1.000.000

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Verbal sumario – Acción reivindicatoria
Radicado: No. 630014003009 **2019 00553 00**
Interlocutorio No. 808*

Revisado el expediente de la referencia y dando cumplimiento al numeral 5º del artículo 597 del C. G. P., el Juzgado

Resuelve:

1) Cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-142088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., el oficio a que haya lugar dirigido a la oficina mencionado en el numeral anterior, para que se sirvan cancelar la medida cautelar indicada.

Sera carga del extremo interesado tramitar el oficio pertinente y asumir el valor que se genere.

2) En atención a la liquidación de costas que antecede, este Juzgado, imparte debida aprobación a la misma, por la suma de \$1.000.000, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

Una vez en firme la presente decisión, páguesele a la demandada la liquidación de costas tomando los dineros de la suma que fue consignada por la parte actora como caución para el decreto de la medida cautelar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 132
Fecha de notificación por estado 04/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285cf282bd6a1e5a3acedbdf6f306ff82515c2a6bee468c4bbc11ed629cbef5**
Documento generado en 03/11/2020 01:04:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>